



A. 054-98

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

15

PROCURADURIA GRAL. DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE COLIMA
SET. 4 1996
RECIBIDO
13:00 PM

PRESIDENCIA
EXP.CDHEC/95/077
QUEJOSO: -----Q1-----
OFICIO No. PRE.070/96

Colima, Col., a 2 de Septiembre de 1996

C. DOCTOR
-----AR1-----
PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA EN EL ESTADO
P R E S E N T E

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en uso de las facultades que le confieren los artículos 86 de la Constitución Política Local y 19 fracciones I, III y V, 40 y 45 de su Ley Orgánica, 52, 58 y demás aplicables de su Reglamento Interno, ha examinado los documentos contenidos en el expediente CDHEC/95/077, formado con motivo de la queja interpuesta por el señor -----Q1----- y considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Por comparecencia del 23 de octubre de 1995, el señor -----Q1-----, presentó queja ante este Organismo Estatal, por estimar violados sus derechos humanos, al parecer por elementos de la Policía Judicial de la Ciudad de Tecomán, Colima.

En ella, manifestó el quejoso: "desde hace unos 7 meses conozco al señor -----PR1----- quien es Agente de la Policía Judicial en Tecomán, Colima, y desde entonces nos hicimos amigos, y este jueves 19 del presente mes y año, como a las nueve de la noche llegó a mi casa y me pidió que lo acompañara a la partida judicial, ya que según esto, su Comandante quería hablar conmigo, por lo que me subí a la camioneta que trata en donde venían 3 judiciales más, y en vez de llevarme a la partida judicial tomó rumbo hacia las afueras de Tecomán por donde está el rastro, específicamente donde se conoce como el canal de la cuarta y de ahí enfíló hacia lo alto del cerro.



COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

en donde me amarraron las manos con una venda y me taparon los ojos con un pañuelo y ahí mi dizque "amigo" me empezó a golpear con el puño cerrado en el vientre mientras los otros me pateaban en las piernas, poniéndome después una bolsa de plástico en la cabeza y para luego echarme agua dentro de la nariz, todo esto para que me confesara culpable de un robo que nunca cometí".

En el proceso de integración del expediente y una vez admitida la instancia, por oficio número VI.206/95 del 25 de octubre de 1995, se solicitó a Usted, un informe sobre los actos que constituyen la queja, recibiendo respuesta en su diverso número PGJ'990/95 fechado el día 27 del mismo mes, al que acompañó de los anexos que a continuación se describirán.

Del informe y las contancias recibidas se desprende que:

Al oficio número PGJ'990/95 que el 27 de octubre de 1995 envió la responsable a este Organismo Estatal, acompañó de:

- a) Una copia fotostática certificada expedida por el Titular del Departamento de Informática de esa Dependencia, en la que se hace constar que en los archivos a su cargo no existe ninguna denuncia en contra del quejoso y agraviado -----
---Q1-----, y
- b) Una copia fotostática certificada del oficio número 1175/95 de esa misma fecha, en el que el C. Comandante de la Partida Judicial de Tecomán, Colima, le informa al C. Sub Procurador Gral. Just. Edo. OPERATIVO, que "a partir del día 19 al 27 del actual, no existe registrada persona que haya respondido al nombre de referencia, en la libreta de detenidos".

En la comparecencia que ante personal de este Organismo, hizo el día 15 de noviembre anterior la C. -----MQ1-----, madre del quejoso y agraviado -----
-----Q1-----, quien se encuentra trabajando en los Estados Unidos, razón por la cual solicitó la expedición de una copia certificada de la queja de inicio, para presentarla al Agente del Ministerio Público de la ciudad de Tecomán, Colima, ante quien interpuso una denuncia por el delito de abuso de autoridad en perjuicio de su referido hijo, la cual se encuentra radicada bajo el número 382/95.

EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:



COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

La queja que el 23 de octubre de 1995, interpuso ante este Organismo el señor -----Q1--.

El oficio número PGJ990/95 fechado el día 27 del mismo mes y suscrito por el C. Procurador General de Justicia en el Estado, al que acompañó de los anexos analizados en el capítulo anterior.

La comparecencia ante esta Comisión, de la señora -----MQ1-----, quien dijo ser madre del quejoso y agraviado -----Q1-----.

SITUACION JURIDICA

En el sumario, no aparecen elementos para determinar si el quejoso y agraviado FRANCISCO REGALADO PRECIADO, fue privado de su libertad por elementos de la Policía Judicial adscritos a la ciudad de Tecomán, Colima, como lo asevera en su reclamo ante este Organismo Estatal.

OBSERVACIONES

Del estudio de las actuaciones que integran este expediente de queja, se desprende la falta de elementos probatorios aportados por el quejoso y su desinterés en el trámite de esta instancia, pues no obstante el tiempo transcurrido entre la fecha de su inicio y el de esta resolución, éste no ha acudido a esta Comisión para contribuir con información o pruebas que determinen la veracidad de los hechos que narra en su queja.

Pese a ello, su señora madre -----MQ1-----, manifestó ante personal de este Organismo Estatal, que toda vez que su hijo -----Q1-----, se encuentra trabajando en los Estados Unidos, ante el Representante Social de la Ciudad de Tecomán, Colima y con motivo de los hechos materia de la queja, presentó una denuncia por el delito de abuso de autoridad, la cual se radicó bajo el número 382/95

No obstante lo anterior, es necesario resaltar que de contar con las pruebas idóneas que acreditaran la violación a los derechos humanos del quejoso y agraviado -----Q1-----, esta instancia se agotaría al recomendarle al Abogado del Estado, el inicio de una indagatoria que esclareciera los hechos en estudio y en el caso, ésta fue iniciada por el Representante Social de Tecomán, Colima, quien la tiene radicada bajo el número 382/95, para investigar la presunta responsabilidad de quien resulte responsable en la comisión del delito de abuso de autoridad, razón por la cual, estimo procedente sólo formular a Usted, las siguientes:



COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se instruya el procedimiento legal que corresponde, para determinar la identidad y responsabilidad en que incurrieron los Agentes de la Policía Judicial que sin orden de aprehensión legalmente expedida, ni existir flagrancia, detuvieron al quejoso y agraviado J. -----Q1----- y una vez determinada que sea aquella, se les aplique la sanción que conforme a derecho proceda..

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 46 segundo párrafo de la Ley Orgánica de esta Comisión Estatal, mucho le estimaré nos informe en el plazo de 15 días hábiles, después de la notificación, su aceptación a esta recomendación y dentro de los siguientes 30 días se sirva remitir las pruebas de su cumplimiento.

ATENTAMENTE

LIC. ANGEL REYES NAVARRO
PRESIDENTE